



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 325 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 09 JUL. 2024

VISTO: El Memorando N° 523-2024-UDRR-HH-HSR-AND., de fecha 17 de junio del 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución en favor del servidor nombrado Cirilo Rojas Billar, por el concepto de los devengados derivados de la aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los intereses legales, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante la **Sentencia con Resolución N° 22**, de fecha 29 de junio del 2022, del expediente signado con el número 00876-2019-0-0302-JR-CI-01 tramitado ante el Juzgado Civil - Sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, ha declarado **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por el demandante **Cirilo Rojas Billar**, contra el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, **ORDENANDO** que la entidad demandada cumpla en favor del actor con los extremos de la Resolución Directoral N° 332-2017-HSR-AND-DE., de fecha 11 de julio del 2017, en la que se reconoce a favor del personal activo y pensionistas del Hospital Sub Regional de Andahuaylas el pago de los devengados establecidos conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales.

Que, con **Sentencia de Vista Resolución N° 26**, de fecha 09 de setiembre del 2022, del expediente signado con el número 00876-2019-0-0302-JR-CI-01 emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, **CONFIRMA** la Resolución de Sentencia N° 22, de fecha 29 de junio del 2022;

Que, asimismo con Informe N° 082-2022-HSR-AND-DJ-EVV, de fecha 27 de setiembre del 2022, emitido por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que en ejecución a la sentencia corresponde practicar la liquidación correspondientes conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, conforme a las condiciones que establece la Ley;

Que, mediante informe N° 196-2022-LOM-U.CONT.HSR-AND, de fecha 15 de diciembre del 2022, Informe N° 034-2022-HSRA-AND-GAO, de fecha 15 de diciembre del 2022, proveniente de la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, se remite el cálculo de devengados e intereses establecidos por la bonificación especial dispuesta en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del demandante **CIRILO ROJAS BILLAR**, siendo calculado los devengados desde julio de 1994 a setiembre del 2013; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N° 25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil; conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Deuda de Devengados <i>Desde julio de 1994 a setiembre del 2013.</i>	S/ 39,126.54
Intereses Legales por mora en el pago <i>Hasta el 30 de noviembre del 2022.</i>	S/ 36,455.47
Deuda total a pagar Setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 01/100 soles.	S/ 75,582.01

Que, con **Resolución N° 42, de fecha 30 de mayo del año 2024**, del expediente signado con el número 00876-2019-0-0302-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas resuelve, **APROBAR** la Liquidación devengados e interés legal establecidos por la bonificación especial dispuesta en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la suma de S/ 75, 582.01 (Setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 01/100 soles);

Que, conforme al Informe N° 041-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 14 de junio del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 42, de fecha 30 de mayo del 2024, se emita acto resolutorio reconociendo los adeudos a favor del demandante Cirilo Rojas Billar;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y Oficina de Administración, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II, del 19 de setiembre del 2023, mediante la cual se designa al Magister Walter Alfredo Ramírez Mamani, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don CIRILO ROJAS BILLAR, el monto de **setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 01/100 soles (S/. 75,582.01 soles)**, por concepto **DE DEVENGADOS e INTERÉS LEGAL** derivados de la aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en cumplimiento a la **Resolución de Sentencia N° 22**, de fecha 29 de junio del 2022, del expediente N° 00876-2019-0-0302-JR-CI-01, del Juzgado de Civil – Modulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y de acuerdo al siguiente detalle:

Deuda de Devengados <i>Desde julio de 1994 a setiembre del 2013.</i>	S/ 39,126.54
Intereses Legales por mora en el pago <i>Hasta el 30 de noviembre del 2022.</i>	S/ 36,455.47
Deuda total a pagar Setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 01/100 soles.	S/ 75,582.01

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

 Mg. Walter A. Ramírez Mamani
 EOP: 6573
 DIRECTOR EJECUTIVO

S/G:
 Dirección Ejecutiva HSRA
 Oficina de Administración
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización
 Unidad de RR.HH
 Defensa Judicial
 Interesados
 Estadística (Portal de Transparencia)
 Archivo
 WARM@qm

